

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 30 de setiembre de 2024

OFICIO Nº 265 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 101 - 2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República

Presidente del Consejo de Ministros



MAGALY VIRGINIAN LIKAFUERTE FALCON

Decreto Supremo

N° 101 -2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;



Vo Bo of the L CHAVEZ G.

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a

nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM, N° 009-2024-PCM, N° 034-2024-PCM, N° 054-2024-PCM y N° 076-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de julio de 2024;



Dan Compression (1986)

Que, con el Oficio Nº 608-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 115-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, a través del cual se recomienda que se gestione ante el señor Ministro del Interior la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de setiembre de 2024; sustentando dicho pedido en el Informe N° 084-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 3207-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se desarrolla el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

MAGALY VIRCHIA MILLAFUERTE FALCON SECRET RIA DE LONSEJO DE MINISTROS

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de setiembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.



Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.



Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las

MAGALY VIRGINIA PLAFUERTE FALCON

asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

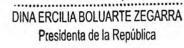


Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.





GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros

mon for Ruiformany

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ Ministro del Interior

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA Ministro de Cultura

√ALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVE7 Ministro de Defensa

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del presente Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las







que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 31 del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Mediante el Decreto Supremo Nº 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, con Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM, N° 009-2024-PCM, N° 034-2024-PCM, N° 054-2024-PCM y N° 076-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de julio de 2024.

Ahora bien, con el Oficio N° 608-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 115-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, a través del cual se recomienda que se gestione ante el señor Ministro del Interior la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de setiembre de 2024; sustentando dicho pedido en el Informe Nº 084-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU. AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las





1 Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las

<sup>(...)
2.</sup> Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

^{3.} Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)

de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 3207-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

Sobre el particular, la Región Policial Madre de Dios informa que la criminalidad en el departamento de Madre de Dios ha presentado un crecimiento significativo debido a factores como la minería y la tala ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros), perpetrados por la delincuencia común y crimen organizado; situación que viene ocasionando graves impactos al medio ambiente como la deforestación, contaminación de los ríos, afectando la salud de las personas y comunidades nativas; además de fomentar la delincuencia e inseguridad ciudadana, y propiciar la vulneración de los derechos fundamentales de la población víctima de los delitos antes mencionados. De igual forma, se indica que si bien la minería representa la principal actividad económica en dicho departamento permitiendo un mayor flujo comercial en los diferentes rubros, el mayor porcentaje de esta actividad es realizada de manera informal e ilegal, principalmente en los sectores de Huepetuhe, Delta Uno, Boca Colorado, Laberinto, La Pampa, CN Tres Islas, Huantupa, entre otros; dicha situación afecta gravemente la percepción de inseguridad ciudadana, poniendo en riesgo a toda la población con actos delincuenciales perpetrados por organizaciones o bandas criminales que requieren de mecanismos extraordinarios que permitan controlar su incremento.



En dicho contexto, durante la vigencia del Estado de Emergencia prorrogado con Decreto Supremo N° 076-2024-PCM (vigente hasta el 27 de setiembre de 2024), se han venido ejecutando operaciones policiales para combatir la delincuencia común y crimen organizado en sus diferentes modalidades, ocasionados por la tala ilegal, la minería ilegal y delitos conexos, lo que ha permitido materializar importantes capturas de bandas criminales, personas incriminadas en la comisión de diversos delitos, requisitoriados, decomiso de drogas e incautación de armas de fuego, recuperación de vehículos incriminados, habiéndose logrado una disminución sustancial en los índices delictivos y el nivel de inseguridad ciudadana en el departamento de Madre de Dios; sin embargo, cabe precisar que pese a la reducción de la criminalidad a consecuencia de las intervenciones realizadas en la zona, se mantiene vigente la afectación del orden interno.



La Región Policial Madre de Dios informa respecto de la evaluación de los resultados operacionales durante la vigencia del Estado de Emergencia:



Cuadro Nº 1

	ATRIZ DE CONTROL Y RESULTADOS OPER		DE DIOS		
4	Aprilla of each		01ABR - 15MAY24 (D.S. N'034-2024-PCM 641 28MAR24)	34MAY - 09JUL24 (D.S. N'034-2024-PCM 441-30MAY24)	26JUL - 07SET24 (D.S. N° 676-2024-PC) 66J 28JUL24)
1	OPERATIVOS REALIZADOS		983	1,386	1,271
2	DESARTICULACIÓN DE BAIXAS CRIMINALES	NACIONAL	9	2	2
3	Adultos detendos ferunos diversos Delitos	DETENDOS	353	374	359
4	AGULYOS DETENIDOS EXTRAMENOS DIVERSOS DELITOS	DETENDOS	7	11	10
5	ARMAS Y MUNICIONES INCAUTADAS	DE FUEGO	6	7	12
6	DETENDOS POR REGURSITORIAS (RO)	DETENDOS	78	100	71
7	extramieros intervendos por doración a ley de extramiería	DETERVENEDOS	75	97	153
2	LEY)	INTERVENIDOS	13	5	7
5	DROGA COMEADA (TID)	CAMTIOAD	0.19	10.599	0.087
10	MATERIAL EXPLOTIVES	GRAMMAS	0	0	0
14	VEHICLE OS RECUPERADOS	AUTOMOVILES	2	8	4
	The state of the s	MOTOS	GO	61	39

FUENTE: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Por su parte, la Dirección de Medio Ambiente (DIRMEAMB), a través del Puesto de Comando Restauración Madre de Dios, con apoyo de las Fuerzas Armadas, en el marco del Plan Integral frente a la Minería llegal "Plan Restauración", informa de las operaciones conjuntas (PNP-FF.AA.) de interdicción y otras operaciones policiales en la lucha contra la minería ilegal en la zona declarada en Estado de Emergencia, obteniendo resultados positivos de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 2

P/O "RESTAURACION"	DETENIDOS	CANTIDAD DE OPERATIVOS	INTERVENCIONES	REQUISITORIADOS	MAQUINARIA PESADA	VEHICULOS	EMBARGACIONES	COMBUSTIBLE
PERIODO 01ABR - 10MAY24 (D.S. N°034-2024-PCM del 28MAR24)	6	50	48	1	3	57	13	42798
PERIODO 31MAY - 09JUL24 (D.S. N°054-2024-PCM del 30MAY24)	4	70	59	2	4	59	0	19888
PERIODO 30JUL - 07SET24 (D.S. N°076-2024-PCM del 26JUL24)	12	46	41	2	6	82	12	25079
TOTAL	22	166	148	5	13	198	25	87765

FUENTE: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

P/O "RESTAURACION"	MOTORES	BALSAS	INSTALACIONES	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS - UNID.	TANQUES	ELECTRODOMESTICO S	CHANCADORAS Y ZARANDAS	ARMA BLANCA
PERIODO 01ABR - 10MAY24 (D.S. N°034-2024-PCM del 28MAR24)	805	255	333	29,084	3,440	142	24	1110
PERIODO 31MAY - 09JUL24 (D.S. N°054-2024-PCM del 30MAY24)	444	242	517	49,541	1,986	175	4	602
PERIODO 30JUL - 07SET24 (D.S. N°076-2024-PCM del 26JUL24)	752	183	347	90,827	10,256	224	55	2239
TOTAL	2001	680	1197	169452	15682	541	83	3951

Cuadro N° 3

FUENTE: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ





Adicionalmente, la Dirección de Medio Ambiente (DIRMEAMB) a través de la Unidad Desconcentrada de Protección del Medio Ambiente de Madre de Dios (UNIDPMA MDD) informa sobre las operaciones policiales ejecutadas, para la protección del medio ambiente, combatiendo la minería y tala ilegal, y delitos conexos, en la zona declarada en Estado de Emergencia:

Cuadro Nº 4

MAQUINARIA Y ARTEFACTOS INCAUTADOS Y DESTRUIDOS	PERIODO 01ABR AL 10MAY2024 (D.S. N°034-2024-PCM del 28MAR24)	PERIODO 31MAY AL 09JUL2024 (D.S. N°054-2024-PCM del 30MAY24)	PERIODO DEL 30JUL AL 07SET2024 (D.S. N°076-2024-PCM del 26JUL4)	
ALFOMBRA DESTRUIDA EN METROS	0	2800	0	
ACEITE (LITROS)	0	50	0	
BALSAS (TRACAS) DESTRUIDAS	0	.10	0	
MADERA INTERVENIDA, INCAUTADA, INMOVILIZADA E INTERDICTADA	98,334	20,188	5801	
ESPECIES Y/O MAQUINARIA INCAUTADAS (MOTOSIERRA, ASERRADERO, CARRETILLA,	9	4	2	
FAUNA RESCATADA	7	12	5	
CARNE SILVESTRE INCAUTADA (KILOS)	0	65	55	
FAUNA TAXIDERMADO	0	0	63	
CAMPAMENTOS O CHOSAS DESTRUIDAS	0	0	20	
CILINDROS METALICOS (UNIDADES)	0	450	0	
COMBUSTIBLE (GLS) DESTRUIDO/INCAUTADO/HALLADO	4303.00	3022	1026	
DETENIDOS POR MINERIA	7	1	1	
DETENIDO POR TALA	3	3	2.0	
VEHICULOS MAYORES INTERVENIDOS POR TALA	8	1	0	
EMBARCACIONES FLUVIALES	0	0	0	
GENERADORES ELECTRICOS DESTRUIDOS	0	0	1	
MANGUERAS DESTRUIDAS EN METROS	0	0	0	
MAQUINARIA PESADA INCAUTADA Y/O DESTRUIDA (TRACTOR-CARGADOR FRONTAL,ETC.) U VEHICULO MAYOR	6	1	4	
DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA Y/O VEHICULO MAYOR	H1, AUTO, CAMION, CAMICNETAS	CARGADOR FRONTAL	ESCAVADORA, VOLQUETE, AUTOMOVIL	
MOTORES DESTRUIDOS	0	0.0	0	
MOTORES SUMERGIDOS	0	10	0	
OPERATIVOS REALIZADOS	6	7	0	
DISTRITOS	TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS	INAMBARI, LABERINTO, TAMBOPATA	TAMBOPATA, TAHUAMANU, LAS PIEDRAS, ALERTA, LABERINTO	
MANGOTE / MARACAS	10	0	0	
POLEAS	0	48	0	
RADIADOR	0	1	0	
TOLVAS DESTRUIDAS	0	10	0	
TRACAS DESTRUIDAS	0	3	. 0	
TUBO DE PLASTICO - PVC (METROS)	0	243	0	
TUBO METALICO DE 8" (LANZA) METROS	0	10	0	
VEHICULOS MENORES INTERVENIDOS (motocicleta, trimovil, tricarga)	ť	4	1	

FUENTE: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Sin perjuicio de lo informado, la Región Policial Madre de Dios señala que a pesar de los logros obtenidos durante el estado de excepción en la zona (distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios), la elevada incidencia criminal se mantiene en dicha jurisdicción policial, e incluso ha aumentado la comisión de los delitos de lesiones, violación de la libertad sexual, hurto y robo de vehículos en comparación con los cuarenta (40) primeros días de la prórroga del estado de emergencia decretada mediante Decreto Supremo N° 054-2024-PCM, lo que se evidencia de la siguiente estadística de las denuncias recibidas durante el actual Estado de Emergencia:







Cuadro Nº 52

DENUNCIAS REGISTRADAS	01ABR - 10MAY2024	31MAY - 09JUL2024	30JUL - 07 SET 2024	TOTAL
Homicidios	5	2	5	12
Lesiones	208	274	296	778
Violencia Familiar	170	240	245	655
Violacion a la Libertad Sexual	27	25	37	89
Trata de personas	5	6	2	13
Secuestro	1	2	3	6
Hurto simple	87	67	64	218
Hurto agravado	1	7	2	16
Robo simple	13	1	1	15
Robo agravado	81	53	47	181
Hurto y Robo de vehiculos	117	99	134	350







FUENTE: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

En esa línea, la Policía Nacional del Perú informa que ante la problemática existente, el Estado peruano decidió implementar un plan integral frente a la minería ilegal, denominado "Plan Mercurio", el cual fue complementado con el "Plan Restauración", que tuvo como foco de intervención el sector "La Pampa" -distrito de Inambari- y otros sectores aledaños, lo cual generó el desplazamiento de actividades de minería ilegal, así como también de otros delitos conexos y delincuencia común, hacia otros sectores de Madre de Dios, mediante el denominado "Efecto Globo". Es así que, como consecuencia de los operativos de las Fuerzas del Orden en la zona minera de "La Pampa" y otros sectores donde se desarrolla la minería ilegal, integrantes de las organizaciones criminales y/o delincuentes comunes se vienen desplazando hacia la ciudad de Puerto Maldonado y otras zonas del departamento de Madre de Dios para cometer ilícitos penales. Se proyecta que mineros ilegales erradicados de la zona conocida como "La Pampa", se desplacen hacia lugares de esta misma zona, donde las Fuerzas del Orden aún no ejercen el control, con la finalidad de continuar con su ilícita actividad.

Por otro lado, de acuerdo con el informe emitido por la Región Policial Madre de Dios, el departamento de Madre de Dios, por su ubicación en zona fronteriza, es considerado como una zona de sembrío de plantaciones de coca ilegal, elaboración, acopio y comercialización de drogas (PBC, clorhidrato de cocaína, cannabis sativa, marihuana), provenientes de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), así como de las ciudades de Ayacucho, Alto Huallaga, San Martín, Huánuco, Cusco y Puno, para lo cual vienen utilizando diferentes tipos de vehículos de transporte de pasajeros y carga que recorren por la Carretera Interoceánica Sur, hasta llegar a la localidad de Mavila y Shiringayoc (provincia de Tahuamanu), teniendo como destino final los países vecinos de Bolivia y Brasil.

² Según lo informado por la Policía Nacional del Perú, en el período comprendido del 30 JUL al 07SEPT24, solo se ha tomado información de cuarenta (40) días de los sesenta (60) días calendario de vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia decretada mediante Decreto Supremo N° 076-2024-PCM.

Por su parte, en lo que respecta a la tala ilegal de madera, se indica que en los últimos años esta actividad ilícita se ha incrementado paulatinamente debido a la gran demanda y al alto valor comercial de las especies maderables clase "A" (caoba y cedro) y otras, con fines de exportación y para el mercado nacional; y a la actividad minera informal e ilegal que busca nuevos espacios para la extracción del mineral aurífero, depredando los bosques, situación que ha permitido que extractores ilegales procedentes de distintas partes del interior del país ingresen a zonas o bosques alejados o distantes e inclusive a zonas reservadas por el Estado (Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Alto Purús).

Asimismo, la Región Policial, a través de información de inteligencia, señala, entre otros aspectos, que la trata de personas para explotación laboral y sexual en la región ha ido en aumento, debido al crecimiento desmesurado de la población y a las diferentes actividades económicas, lo que aunado a la lejanía de la zona y a la dificultad en el acceso, viene siendo aprovechado para la captación de personas, incluso adolescentes, que son llevados a "trabajar bajo amenaza".

Adicionalmente, conforma a las proyecciones de inteligencia, la Región Policial prevé que las organizaciones criminales y delincuentes comunes que operan en la zona realicen lo siguiente: i) Incrementen su accionar delictivo (asesinatos, asaltos, robos a mano armada, extorsiones, contrabando de combustible, trata de personas y favorecimiento a la prostitución, cobro de cupos, entre otros); ii) Amplíen su espacio geográfico de dominio en zonas adyacentes, para lo cual reclutaría a delincuentes y adquirirían más armamento, siendo uno de los posibles blancos objeticos el personas policial que patrullan o se desplazan en la zona de La Pampa, para sustraer armamento, municiones, equipos de comunicación, entre otros; iii) Materialicen emboscadas al persona policial en represalia a los operativos de interdicción de minería ilegal; entre otros.

Así, de conformidad con lo informado por la Región Policial Madre de Dios, la comisión de actos delictivos, entre ellos: i) Delitos contra la vida el cuerpo y la salud (homicidio, lesiones, exposición al peligro o abandono de personas en peligro); ii) Delitos contra el patrimonio (hurto, robo, extorsión, receptación, usurpación, apropiación ilícita, estafa); iii) Delitos contra la libertad sexual (violación de la libertad personal, libertad sexual, proxenetismo); iv) Delitos contra la seguridad pública (delito de peligro común, delito contra la salud pública-TID); v) Delito contra la libertad en la modalidad de secuestro, continúan vulnerando derechos constitucionales de la población de los distritos antes mencionados; siendo imperativo que, en el marco del deber consignado en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, el Estado adopte acciones para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de dicha población a fin de protegerlos de las amenazas contra su seguridad.

La Policía Nacional del Perú indica también que, ante las operaciones policiales que se vienen ejecutando se presenta constantemente la reacción o resistencia que ponen los mineros ilegales coludidos con delincuentes comunes y parte de la población que es reticente a la lucha del Estado contra la minería ilegal, situación que se constituye en otras situaciones de violencia (OSV), en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE. Ante ello, es necesario continuar con los operativos de interdicción y consolidación en la zona con el apoyo de las Fuerzas Armadas, así como operar simultáneamente con el propósito de detectar, identificar, ubicar, neutralizar, capturar y desarticular las organizaciones criminales que ponen en zozobra a la población, a fin de garantizar la seguridad y normal desarrollo de las actividades ciudadanas, lo que permitirá preservar los derechos fundamentales de la población.

Asimismo, se informa sobre el déficit de personal policial existente en la referida Región Policial, frente al extenso territorio del departamento de Madre de Dios, cuya geografía accidentada con grandes extensiones de selva, sin vías de penetración, son factores que favorecen al accionar delincuencial; por ello, resulta necesario contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno de dichas circunscripciones territoriales. Se precisa que la participación de las Fuerzas Armadas estará contemplada en el plan de operaciones que formule la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú (minería ilegal) y la Región Policial Madre de Dios (delitos conexos).

Sobre la base de lo expuesto, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de







Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, a fin de continuar con la ejecución de operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal; así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por la delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno en esa zona.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos antes señalados, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

- El Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 579-2008-PATTC y el Expediente Nº 017-2003-Al/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
- 2. Al respecto, realizado el análisis del ejercicio de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:
 - Derecho fundamental a la libertad: Teniendo en cuenta el alto índice delincuencial y el incremento de inseguridad ciudadana como consecuencia de la minería y la tala ilegal, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar intervenciones con mayor eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta que persiste un escenario de criminalidad e inseguridad ciudadana pese al desarrollo de acciones de planificación y operaciones policiales y operaciones conjuntas con las Fuerzas Armadas. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas de prevención y de riesgo para la seguridad.
 - Derecho fundamental a la seguridad personal: Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, por el alto índice delincuencial e inseguridad ciudadana debido a la minería y tala ilegal y sus delitos conexos







(delincuencia común y crimen organizado), estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas. De esta manera, las medidas adoptadas por la Policía Nacional del Perú son determinantes para alcanzar el libre desarrollo de las personas y, por consiguiente, orientadas a garantizar el bien común.

Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión del ejercicio de este derecho fundamental al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por ley como la vida, el patrimonio y otros, esto último, se condice con las acciones y actividades que han sido desplegadas por la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas y que ameritan ahondar en herramientas más eficaces frente a un escenario de alto índice delincuencial como producto de la minería ilegal y sus delitos conexos. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población de los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios.







Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio: Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder a su domicilio sin su permiso u orden judicial; sin embargo, ante el incremento de la inseguridad ciudadana causada por la tala ilegal, la minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado), resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho, pues esto permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos que deriven de la comisión de ilícitos penales; asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos para que se configure la flagrancia delictiva para recién poder ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetivos obtenidos de manera ilícita. En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes, siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial, y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

• Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito: El derecho de libertad de reunión consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la ola delincuencial causada por la tala y minería ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado) en la zona antes mencionada, resulta idóneo restringir o suspender el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas y ello a su vez repercuta en una disminución en los indices delincuenciales.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse de manera autodeterminativa en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo, específicamente en los

distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, y ello ahonde en los esfuerzos por alcanzar el bien común, el de seguridad.

Asimismo, resulta necesario que se restrinja el ejercicio del derecho de libertad de reunión y del derecho de libre tránsito de las personas, pues se requiere elevar el nivel de intervención para garantizar el orden y la seguridad en la zona. Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta, y es mayor el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población de los distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios.



En consecuencia, la restricción u suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales que se aplicarían durante la prórroga del Estado de Emergencia, al amparo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:



La restricción o suspensión del ejercicio de derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser idónea, considerando que en el marco del accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la tala y minería ilegal, así como a otros delitos conexos, se continúan vulnerando los derechos de la población de los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional en la lucha frontal contra la minería ilegal y los delitos conexos a este.



- Con respecto al análisis de necesidad, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"³. En dicho sentido, dada la problemática descrita en los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios relacionada a la tala ilegal, la minería ilegal y delitos conexos a esta, se aprecia que no existe otra alternativa para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar." En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio que queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas o delincuentes comunes alteren la tranquilidad

³ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente Nº 00032-2010-PI/TC.

⁴ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

en la zona antes mencionada, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y/o delincuentes comunes que operan en distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de setiembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: "En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162º de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable", el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga de la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar la ejecución de acciones tendientes a asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que pudieran cometerse en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de la zona, así como la protección de sus derechos.







III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

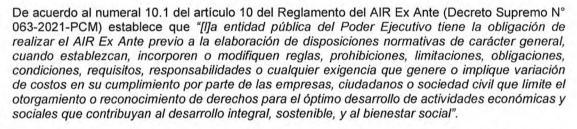


De igual manera, cabe precisar que con el presente Decreto Supremo se dispone la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM, N° 009-2024-PCM, N° 034-2024-PCM, N° 054-2024-PCM y N° 076-2024-PCM.



Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de los esfuerzos por erradicar el crimen organizado y la delincuencia relacionados con la minería y tala ilegal y sus delitos conexos, en los distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, antes mencionados; por lo que, la propuesta tiene como objetivo garantizar la actuación de las Fuerzas del Orden.

IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE





Sin perjuicio de ello, el sub numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, "[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia"; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

Viernes 27 de setiembre de 2024 / El Peruano



en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Eiecutivo:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa El Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Título II del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control

de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Metropolitana de Lima y los gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la declaratoria del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en presente Decreto Supremo, se financia con cargo presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2329467-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO Nº 101-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad v promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en

dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana:

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos Nº 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM, N° 009-2024-PCM, N° 034-2024-PCM, N° 054-2024-PCM, N° 076-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de julio de 2024;

Que, con el Oficio Nº 608-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policia Nacional del Perú remite el Informe Nº 115-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Direccio Nacional de Orden y Seguridad, a través del cual se recomienda que se gestione ante el señor Ministro del Interior la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de setiembre de 2024; sustentando dicho pedido en el Informe Nº 084-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen Nº 3207-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto egislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se desarrolla el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención. detención y retención a mujeres y personas en condición

de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de setiembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Artículo.3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5,- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ Ministro de Defensa

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ Ministro del Interior

2329857-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en eventos a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2024-MINCETUR

Lima, 26 de septiembre 2024

VISTO, el Memorándum N° 729-2024-MINCETUR/ VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y tiene responsabilidad en materias de promoción de las exportaciones y negociaciones comerciales internacionales;

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 4 de octubre de 2024, se llevará a cabo la III Reunión del Comité de Comercio del Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú;

Que, previamente, el 3 de octubre de 2024, se sostendrán reuniones bilaterales entre las Partes integrantes del referido Acuerdo Comercial, para abordar asuntos de interés mutuo, y llevar a cabo la sesión pública del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible del Acuerdo Comercial, en la cual se establecerá un diálogo con organizaciones de la sociedad civil de las Partes, sobre temas laborales y ambientales relacionados con la aplicación del Título de Comercio y Desarrollo Sostenible;

Viernes 27 de setiembre de 2024 / El Peruano

Que, es importante la participación de representantes del MINCETUR en las reuniones referidas, para dar seguimiento a la implementación de las disposiciones en los diferentes capítulos del Acuerdo Comercial; abordar los problemas surgidos durante la operatividad del Acuerdo, presentar las preocupaciones del sector público y privado y explorar oportunidades de cooperación relacionadas con el comercio:

Que, en tal razón, resulta de interés institucional la participación en dichos eventos del señor José Luis Castillo Mezarina, Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales y de la señora Angela Rossina Guerra Sfuentes, Directora de la Dirección de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a fin de asegurar una adecuada representación de los intereses del Perú en las reuniones antes mencionadas;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores funcionarios públicos, sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Luis Castillo Mezarina, Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, y de la señora Angela Rossina Guerra Sifuentes, Directora de la Dirección de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 2 al 5 de octubre de 2024, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$	
José Luis Castillo Mezarina	1 390,00	América del Sur	370,00 x 3	1 110,00	
Angela Rossina Guerra Sifuentes	1 390,00	América del Sur	370,00 x 3	1 110,00	

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los servidores públicos cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de esta resolución, presentan a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asisten. Asimismo, presentan la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2329698-1